



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 680012333000-2015-01025-00

Demandante: ESMERALDA GARZÓN BUITRAGO
asistente3@jorgeluisquinterogomez.com
la_puentes@hotmail.com
puestesabogtadas@gmail.com

Demandado: E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU
notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
jefeoficinajudicia@eseisabu.gov.co
secretariajuridica@eseisabu.gov.co

Asunto: AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Teniendo en cuenta que el honorable Consejo de Estado confirmó en segunda instancia el auto que resuelve las excepciones previas planteadas por la entidad demandada¹ se hace necesario fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de manera virtual utilizando los medios tecnológicos de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

¹ Folios 239-240

² **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Para facilitar el acceso a la audiencia, las partes interesadas deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La audiencia se realizará por medio de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual, las partes interesadas ingresarán utilizando su correo electrónico que obra en el presente proceso o el que sea suministrado oportunamente por las partes y sus apoderados, requiriendo para ello un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
2. Si en el curso de la audiencia las partes pretenden presentar documentos como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares, se solicita que éstos sean radicados al menos dos (2) días hábiles antes de la práctica de la audiencia al correo sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. El archivo deberá enviarse con copia a las partes.
3. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado al menos quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes se conecten; en caso de dificultad, reporten al secretario ad hoc de la audiencia, a través de la línea telefónica No. 300 418 3277, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio y el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
4. En todo caso, las partes intervinientes a las audiencias, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la Ley 1437 de 2011 - CPACA y el Ley 1564 de 2012 - CGP y el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_comprimi.pdf

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día **30 de julio de 2020, a las 10:00 AM**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se llevará a cabo por medio de la herramienta Microsoft Teams, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en ésta providencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LI_BRILLO_FINAL_comprimi.pdf.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, como es su deber, so pena de las sanciones por inasistencia, de conformidad con el artículo 180 numeral 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase los links mediante los cuales las partes accederán al expediente digital y a la audiencia inicial, para su consulta y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

³ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Radicado: 680012333000-2017-01004-00
Demandante: MUNICIPIO DE SUAITA
alcaldia@suaita-santander.gov.co
corveles@hotmail.com

Demandado: M.P INGENIERIA LTDA y ASOCING LTDA
mpingenierialtda@gmail.com

ASOCOING LTDA
ascoingltada@hotmail.com

Asunto: AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas no contestaron la demanda¹ se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de manera virtual utilizando los medios tecnológicos de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

Para facilitar el acceso a la audiencia, las partes interesadas deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

¹ Folios 168

² **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

1. La audiencia se realizará por medio de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual, las partes interesadas ingresarán utilizando su correo electrónico que obra en el presente proceso o el que sea suministrado oportunamente por las partes y sus apoderados, requiriendo para ello un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
2. Si en el curso de la audiencia las partes pretenden presentar documentos como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares, se solicita que éstos sean radicados al menos dos (2) días hábiles antes de la práctica de la audiencia al correo sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. El archivo deberá enviarse con copia a las partes.
3. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado al menos quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes se conecten; en caso de dificultad, reporten al secretario ad hoc de la audiencia, a través de la línea telefónica No. 300 418 3277, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio y el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
4. En todo caso, las partes intervinientes a las audiencias, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la Ley 1437 de 2011 - CPACA y el Ley 1564 de 2012 - CGP y el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILL_O_FINAL_comprimi.pdf

Se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día **29 de julio de 2020, a las 3:00 PM**, para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se llevará a cabo por medio de la herramienta Microsoft Teams, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en ésta providencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LI_BRILLO_FINAL_comprimi.pdf.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, como es su deber, so pena de las sanciones por inasistencia, de conformidad con el artículo 180 numeral 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar a ELEONORA CORTES VELASCO con 52471573 expedida en Bogotá y T.P. 32612 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada del MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase los links mediante los cuales las partes accederán al expediente digital y a la audiencia inicial, para su consulta y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

³ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 680012333000-2018-00634-00

Demandante: UNION TEMPORAL GIRON SOCIAL 2018 (COMPUESTA POR SEVAL LOGISTICA S.A.S Y FUNDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA)
fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com
abogado.fajardo@gmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE GIRON
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
contactenos@giron-santander.gov.co
alneira@hotmail.com

Asunto: AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Teniendo en cuenta que la entidad demandada Municipio de Girón dentro del escrito de contestación de la demanda no propuso excepciones¹ se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de manera virtual utilizando los medios tecnológicos, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

Para facilitar el acceso a la audiencia, las partes interesadas deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

¹ Folios 74 al 93

² **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

1. La audiencia se realizará por medio de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual, las partes interesadas ingresarán utilizando su correo electrónico que obra en el presente proceso o el que sea suministrado oportunamente por las partes y sus apoderados, requiriendo para ello un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
2. Si en el curso de la audiencia las partes pretenden presentar documentos como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares, se solicita que éstos sean radicados al menos dos (2) días hábiles antes de la práctica de la audiencia al correo sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. El archivo deberá enviarse con copia a las partes.
3. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado al menos quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes se conecten; en caso de dificultad, reporten al secretario ad hoc de la audiencia, a través de la línea telefónica No. 300 418 3277, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio y el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
4. En todo caso, las partes intervinientes a las audiencias, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la Ley 1437 de 2011 - CPACA y el Ley 1564 de 2012 - CGP y el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILL_O_FINAL_comprimi.pdf

Se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día **28 de julio de 2020, a las 10:00 AM**, para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se llevará a cabo por medio de la herramienta Microsoft Teams, de acuerdo con las instrucciones establecidas en esta providencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LI_BRILLO_FINAL_comprimi.pdf.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, como es su deber, so pena de las sanciones por inasistencia, de conformidad con el artículo 180 numeral 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr ALBERTO NEIRA RUEDA y en consecuencia **EXHÓRTASE** a la parte demandada MUNICIPIO DE GIRON otorgar nuevo poder para que sea representado judicialmente.

CUARTO: REMÍTASE por Secretaria los links mediante los cuales las partes accederán a la audiencia inicial y al expediente digital, para su consulta y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

³ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Expediente: 680012333000-2018-00816-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA STELLA MARTINEZ MEJIA
Correo: asleyesnotificaciones@gmail.com
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Correo: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
Referencia: AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Primero del artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹, atendiendo a que el MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no dio contestación de la demanda, por lo tanto, no hay excepciones previas por resolver y cómo el presente litigio corresponde a un asunto de puro derecho, se decretarán las pruebas documentales aportadas en el expediente y se ordenará a las partes y al Ministerio Público presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: DECRETASE las siguientes pruebas:

Parte demandante

¹ “**Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...).”

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos allegados con la demanda, relacionados a folio 68 del expediente (10 documentos como copia de la solicitud de reconocimiento pensional, Original oficio No.20180060294, Copia de registro civil de nacimiento, Copia certificado de tiempos de servicio, entre otras), para ser apreciados como tales oportunamente.

Parte demandada

La parte demandada MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no presentó escrito de contestación de la demanda².

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Primero del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INGRÉSASE el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada, una vez concluido el traslado de las partes y al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaria póngase en conocimiento de las partes el link a través del cual podrá tener acceso al expediente de la referencia para su consulta y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

² Constancia secretarial obrante a folio 85 del expediente



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: **680012333000-2018-00785-00**

Medio de control: **NULIDAD**

Demandante: **JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR**
jorgeveravizar@hotmail.com

Demandado: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
notificaciones@santander.gov.co

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
juridica@asambleadesantander.gov.co

Referencia: **AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, INCORPORA PRUEBAS DOCUMENTALES Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Decide el Despacho las excepciones presentadas en la contestación de la demanda por la apoderada de la entidad demandada, incorpora pruebas documentales y corre traslado de alegatos de conclusión de conformidad con los artículos 12¹ y 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del CGP, dentro del proceso de la referencia.

1. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER, dentro del escrito de contestación de la demanda² propuso como excepciones:

1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
2. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

¹ **Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión. (...)

² Folio 34-43

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN.
4. INEXISTENCIA DE LOS MOTIVOS DE NULIDAD.

De las anteriores excepciones planteadas, solo se resolverá la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos formales, por cuanto las demás no constituyen excepciones previas sino argumentos de fondo, por lo tanto, se resolverán en la sentencia.

La apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER manifiesta que en el presente caso se presenta una INEPTA DEMANDA al considerar que en la demanda carece de pretensiones, normas violadas y el concepto de violación (folios 41-42).

En los términos del artículo 100 numeral 5 del CGP, la excepción de inepta demanda tiene lugar: **(i)** cuando se presenta el incumplimiento de los requisitos de forma previstos en el estatuto procesal o **(ii)** cuando se evidencia una indebida acumulación de pretensiones.

Al revisar la demanda, se advierte que la parte demandante sí señaló correctamente la pretensión³, las normas violadas⁴ y el concepto de violación⁵, razón por la cual, se declarará no probada la excepción planteada.

De igual manera, no se advierten otras excepciones previas (Artículo 100 el CGP), ni las enlistadas en el artículo 180 numeral 6 del CPACA, que deban ser decididas en este momento procesal.

2. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL PROCESO

Con el debido valor que la ley les concede, téngase como pruebas, los documentos allegados al proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la Parte Demandante

³ Folio 4

⁴ Folio 6

⁵ Folio 10

El documento allegado con la demanda, relacionado a folio 12 del expediente (CD con un archivo que contiene la Ordenanza 077 de 2014), para ser apreciado como prueba oportunamente.

Pruebas de la Parte Demandada

En la contestación de la demanda, no presentó ni solicitó pruebas (Folios 34 al 43).

3. DEL TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 numeral 1 del CPACA, el artículo 13 del decreto 806 de 2020⁶ y atendiendo los principios de economía procesal y celeridad, teniendo en cuenta que el presente asunto trata de un asunto de puro derecho, se ordenará a las partes y al Ministerio Público presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

En consecuencia, se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: DECLÁRASE NO PROBADA la excepción de INEPTA DEMANDA propuesta por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE que no se advierten otras excepciones previas (Artículo 100 del CGP), ni las enlistadas en el artículo 180 numeral 6 del CPACA, que deban ser decididas en este momento procesal.

TERCERO: TÉNGASE COMO PRUEBAS los documentos allegados al proceso, de conformidad con lo expuesto en ésta providencia.

⁶ **Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se preferirá por escrito. (...)

CUARTO: **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para que presenten alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: **INGRÉSASE** el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada, una vez concluido el traslado de las partes y al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 680012333000-2018-00889-00
Demandante: BALDOMERO RAMÓN ROJAS
diegoamorenoa@gmail.com

Demandado: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Asunto: AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Teniendo en cuenta que la entidad demandada Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dentro del escrito de contestación de la demanda no propuso excepciones¹ se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de manera virtual utilizando los medios tecnológicos de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

Para facilitar el acceso a la audiencia, las partes interesadas deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La audiencia se realizará por medio de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual, las partes interesadas ingresarán utilizando su correo

¹ Folios 110-116

² **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

electrónico que obra en el presente proceso o el que sea suministrado oportunamente por las partes y sus apoderados, requiriendo para ello un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

2. Si en el curso de la audiencia las partes pretenden presentar documentos como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares, se solicita que éstos sean radicados al menos dos (2) días hábiles antes de la práctica de la audiencia al correo sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. El archivo deberá enviarse con copia a las partes.
3. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado al menos quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes se conecten; en caso de dificultad, reporten al secretario ad hoc de la audiencia, a través de la línea telefónica No. 300 418 3277, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio y el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
4. En todo caso, las partes intervinientes a las audiencias, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la Ley 1437 de 2011 - CPACA y el Ley 1564 de 2012 - CGP y el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_comprimi.pdf

Se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día **28 de julio de 2020, a las 3:00 PM**, para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se llevará a cabo por medio de la

herramienta Microsoft Teams, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en ésta providencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LI_BRILLO_FINAL_comprimi.pdf.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, como es su deber, so pena de las sanciones por inasistencia, de conformidad con el artículo 180 numeral 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar a NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE con C.C. 1.014.234.289 de Bucaramanga y T.P. 239.779 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 126.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase los links mediante los cuales las partes accederán al expediente digital y a la audiencia inicial, para su consulta y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

³ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)



Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Medio de control: REPETICIÓN

Radicado: 680012333000-2018-00918-00

Demandante: MINISTERIO DE DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL
desan.asjud@policia.gov.co

Demandado: GLEYMIR BELTRÁN RUIZ
gleymir.beltran@correo.policia.gov.co

Asunto: AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Teniendo en cuenta que la parte demandada GLEYMIR BELTRÁN RUIZ no presentó escrito de contestación de la demanda¹ se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de manera virtual utilizando los medios tecnológicos de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

Para facilitar el acceso a la audiencia, las partes interesadas deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La audiencia se realizará por medio de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual, las partes interesadas ingresarán utilizando su correo electrónico que obra en el presente proceso o el que sea suministrado

¹ Folios 160

² **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

oportunamente por las partes y sus apoderados, requiriendo para ello un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

2. Si en el curso de la audiencia las partes pretenden presentar documentos como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares, se solicita que éstos sean radicados al menos dos (2) días hábiles antes de la práctica de la audiencia al correo sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. El archivo deberá enviarse con copia a las partes.
3. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado al menos quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes se conecten; en caso de dificultad, reporten al secretario ad hoc de la audiencia, a través de la línea telefónica No. 300 418 3277, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio y el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
4. En todo caso, las partes intervinientes a las audiencias, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la Ley 1437 de 2011 - CPACA y el Ley 1564 de 2012 - CGP y el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_comprimi.pdf

Se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día **29 de julio de 2020, a las 10:00 AM**, para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se llevará a cabo por medio de la herramienta Microsoft Teams, de acuerdo con las disposiciones

contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en ésta providencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LI_BRILLO_FINAL_comprimi.pdf.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, como es su deber, so pena de las sanciones por inasistencia, de conformidad con el artículo 180 numeral 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandada para que se designe apoderado que defienda sus intereses

CUARTO: POR SECRETARIA remítase los links mediante los cuales las partes accederán al expediente digital y a la audiencia inicial, para su consulta y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico Microsoft Teams)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

³ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)